



**PROCESO : EJECUTIVO – MÍNIMA**  
**RADICADO : 680014003006-2021-00015-00**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA. -**  
**COOPMILSERVICIOS LTDA.-**  
**DEMANDADO: JESUS ALVARO CARVAJAL NIÑO**  
**NELCY MARGARITA DELGADO SEQUEDA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que se observa solicitud de terminación del proceso por transacción enviada por la apoderada de la parte demandante del correo electrónico [carvajalsalinasabogados@gmail.com](mailto:carvajalsalinasabogados@gmail.com) inscrito en el SIRNA, suscrita por la Dra. LEIDY XIOMARA SALINAS FERNANDEZ como apoderada demandante y los demandados JESUS ALVARO CARVAJAL NIÑO y NELCY MARGARITA DELGADO SEQUEDA, y que revisado el proceso de la referencia y sistema Siglo XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa se encontró que por auto del 11 de agosto de 2022 SE TOMO NOTA del embargo del remanente solicitado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA para el proceso Radicado No. 682764189003-2021-00562-00 de los bienes de propiedad de los demandados NELCY MARGARITA DELGADO SEQUEDA identificada con C.C.28.358.214 y JESUS ALVARO CARVAJAL NIÑO identificado con C.C.13.924.603. Así mismo informo que revisada la plataforma de títulos de depósito judicial del Banco Agrario, se encontraron títulos por la suma total de \$17.341.108 MCTE descontados al demandado JESUS ALVARO CARVAJAL NIÑO producto del embargo del salario decretado. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 30 de enero de 2024.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO  
Secretario

Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante y suscrito por los demandados JESUS ALVARO CARVAJAL NIÑO y NELCY MARGARITA DELGADO SEQUEDA; este Despacho accede a la anterior solicitud en consecuencia se termina el presente asunto por **TRANSACCIÓN** conforme lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso por **TRANSACCIÓN** de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra de los demandados JESUS ALVARO CARVAJAL NIÑO y NELCY MARGARITA DELGADO SEQUEDA.

**TERCERO:** No se condena en costas y agencias en derecho.

**CUARTO:** ORDENAR entregar a favor de la sociedad COOPERATIVA MULTIACTIVA MIL SERVICIOS LTDA. - COOPMILSERVICIOS LTDA.- identificada con NIT. 901.096.764-9, los títulos judiciales que correspondan hasta la suma de **Diez Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos MCTE (\$10.650.000)**



por concepto de depósitos judiciales que obran por cuenta del presente proceso y que han sido descontados al demandado JESUS ALVARO CARVAJAL NIÑO, identificado con CC. 13.924.603 en virtud del embargo de salarios.

Procédase a ello previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado. Líbrese la orden de pago respectiva y realícese fraccionamiento en el caso de ser necesario.

**QUINTO:** DEJAR A DISPOSICIÓN los títulos judiciales que excedan a la suma de **\$10.650.000**, que han sido descontados al demandado JESUS ALVARO CARVAJAL NIÑO, identificado con CC. 13.924.603 a favor del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA para el proceso Radicado No. 682764189003-2021-00562-00.

**SEXTO:** DEJAR las medidas cautelares a disposición del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE FLORIDABLANCA para el proceso Radicado No. 682764189003-2021-00562-00 por haberse tomado nota del embargo del remanente en auto de fecha del 11 de agosto de 2022 (archivo No 28 del cuaderno 2), medida solicitada a través de Oficio No. 548 del 28/03/2022 recibido en esta dependencia el 09/08/2022. Ofíciase al citado despacho judicial.

Las medidas cautelares que se deja a disposición son:

- EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) que exceda del salario mínimo legal, comisiones y demás emolumentos embargables que devenguen la parte demandada JESUS ALVARO CARVAJAL NIÑO, identificado con CC. 13.924.603 y NELCY MARGARITA DELGADO SEQUEDA, identificada con CC. 28.358.214, como empleados de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Medida comunicada a través de oficio 445 del 11 de marzo de 2021 y aclarado por oficio 618 del 08 de abril de 2021.

- EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de placas KJP 475, denunciado como de propiedad de la parte demandada JESUS ALVARO CARVAJAL NIÑO identificado con CC. 13.924.603, identificado con CC. 1.098.690.950. DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.

Medida comunicada a través de oficio 1089 del 02 de julio de 2021.

**SÉPTIMO:** CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES**

/NS

El presente auto se notifica por estado electrónico N°011 del 31 de enero 2024.